# LA DISCAPACIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO\*

# The disability in the Colombian legal system

Adriana María Buitrago Escobar\*\*, Yaniza Giraldo Restrepo\*\*\*, Alba Liliana Silva De Roa\*\*\*\* *Universidad de San Buenaventura, Santiago de Cali, Colombia.* 

#### RESUMEN

Este artículo abordará el concepto de la discapacidad y el análisis de la situación de las personas con discapacidad, dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Se hace especial referencia al ámbito laboral y las obligaciones del Estado en la protección y garantías de acceso al empleo a este conglomerado social, para que estos gocen de las mismas condiciones laborales. El problema de investigación se centra en que en Colombia hace falta la

#### Fecha de recepción: 10 de febrero de 2015. Fecha de aceptación: 23 de abril de 2015.

- \* Este artículo es resultado del proyecto de investigación titulado: *Distinciones y conexiones* entre los conceptos de Seguridad Social y derechos fundamentales, que se desarrolló dentro del marco institucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura, Cali.
- \*\* Doctora en Derecho de la Universidad de Alcalá (Madrid, España), máster en Derecho de empresa de la Universidad de Alcalá (Madrid, España), abogada de la Universidad Santiago de Cali. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Buenaventura, Cali. Docente de Maestría en Derecho de la Universidad Santiago de Cali. Docente de Especialización en Derecho Laboral de la Universidad Libre de Cali. Correo electrónico: ambuitrago1@usbcali.edu.co
- \*\*\* Doctora en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid (España), máster en Derecho Público de la Universidad Carlos III de Madrid (España), magíster en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid (España), abogada de la Universidad Libre de Cali. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Buenaventura, Cali. Correo electrónico: ygiraldo1@usbcali.edu.co
- \*\*\*\*Magíster en salud ocupacional, Universidad del Valle (Colombia); magíster en salud pública, Universidad del Valle (Colombia); médico principal, Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle (Colombia); jefe de Medicina Laboral, Grupo Saludcoop; abogada de la Universidad de San Buenaventura, Cali; decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura, Cali; docente de Posgrados Universidad de San Buenaventura, Cali. Correo electrónico: alsderoa@usbcali.edu.co

implementación de políticas públicas, encaminadas a satisfacer las necesidades propias de las discapacidades de los diferentes miembros de la sociedad colombiana; donde se tenga en cuenta el principio de la igualdad constitucional reconocida en un estado social de derecho, en cumplimiento de los compromisos contraídos mediante los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano. La metodología que se emplea es la hermenéutica, analizando el concepto de discapacidad y la condición de las personas en situación de discapacidad en Colombia, desde los diversos conceptos teóricos. Los resultados obtenidos en esta investigación reflejan que la discapacidad se considera una problemática social, que fomenta la discriminación de las personas en todos los ámbitos sociales, generando restricciones en el acceso y permanencia en el empleo de estos trabajadores.

**Palabras clave**: discapacidad, igualdad, modelos, Corte Constitucional, política pública.

#### ABSTRACT

This article discusses the concept of disability and analysis of the situation of people with disabilities within the Colombian legal system. Special reference to the workplace and the State's obligations to protect and guarantee access to employment in this social conglomerate, so that they enjoy the same working conditions is made. The research question focuses on that Colombia needed to implement public policies aimed at satisfying the specific disability of the different members of Colombian society needs; where the constitutional principle of equality recognized in a social rule of law, in compliance with the commitments made by the international treaties ratified by the Colombian state is taken into account. The methodology used is the hermeneutic method, analyzing the concept of disability and the situation of persons with disabilities in Colombia, from the various theoretical concepts. The results obtained in this study show that disability is considered a social problem, which encourages discrimination of people in all walks of life, creating restrictions on access and continued employment of these workers.

**Key words**: Disability, equality, models, Constitutional Court, public politic.

# PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Para efectos de esta investigación el problema se formula mediante el interrogante:

¿Cómo ha sido el tratamiento socio-jurídico de las personas en situación de discapacidad dentro del ordenamiento colombiano y si este ha sido inclusivo?

### **METODOLOGÍA**

Se empleó el método hermenéutico, que hace referencia a que la interpretación del derecho puede compendiarse con el método exegético, sistemático y sociológico. Se utilizó el concepto de discapacidad como punto de partida del análisis de la situación de las personas discapacitadas y el modelo utilizado por el ordenamiento jurídico colombiano, así como las deficiencias y carencias del sistema legal respecto de la protección de esta población específica.

El tipo de estudio utilizado es el jurídico-descriptivo, que consiste en analizar el tema objeto de estudio –en nuestro caso la discapacidad– desde diferentes teorías y perspectivas, analizando la jurisprudencia, la doctrina y los conceptos legales al respecto, para finalizar con un análisis proyectivo acerca de cómo se deber abordar desde la política pública nacional, la protección a la población en situación de discapacidad.

# INTRODUCCIÓN

La discapacidad como problemática social se encuentra directamente relacionada con la inserción laboral de las personas que padecen algún tipo de limitación. Los Estados, en general, propenden por generar políticas públicas encaminadas a proteger y garantizar los derechos de estas personas, incluido el de acceso al empleo. Sin embargo, estas políticas se tornan insuficientes frente a la realidad social y la discriminación permanente de las personas en situación de discapacidad no solo en el ámbito laboral sino en todos los aspectos de la vida.

En el caso colombiano, se han establecido avances legales apoyados en los instrumentos internacionales. Por ejemplo, Colombia ratificó la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad --Ley 762 del 2002-, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas -Ley 1346 del 2009-, pero las mismas tomadas desde un modelo rehabilitador, que tiene en cuenta a la persona discapacitada como una carga social, en la que se dificulta la inclusión laboral de ellas, sin tener en cuenta las capacidades que aún les quedan para formar parte del conglomerado laboralmente activo.

En este sentido, Pallisera Díaz y Rius Bonjoch (2007, p. 303) consideran que «a pesar del reconocimiento internacional de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, y de las medidas que se establecen para la atención del colectivo, estas personas experimentan hoy serias dificultades para conseguir, encontrar y mantener un trabajo».

Para alcanzar la finalidad pretendida en este artículo, este se ha estructurado de la siguiente manera: Primero, se definirá el concepto de discapacidad
teniendo en cuenta no solo la perspectiva nacional sino también la internacional y los problemas que se han evidenciado en la evolución del concepto
de discapacidad. Segundo, se analizarán los diferentes modelos de tratamiento de las personas con discapacidad, resaltando las características de
cada uno de ellos. Tercero, se señalarán los problemas que se presentan
para las personas con discapacidad; se trata del tema de la accesibilidad en
general. Cuarto, se abordará el ámbito normativo de la discapacidad en el
ordenamiento jurídico colombiano. Quinto, se estudiará cómo ha sido abordada la discapacidad desde los instrumentos internacionales y la política
pública estatal.

#### 1. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

La condición de ser humano lleva intrínseca la situación de discapacidad como consecuencia inevitable del desgaste del organismo, del paso de los años, de las cargas genéticas, entre otras. Sin embargo, la discapacidad puede sobrevenir súbitamente por causa de la actividad laboral que se desarrolle (accidente de trabajo y/o enfermedad laboral). Por lo anterior, todo ser humano está predispuesto a sufrir de algún tipo de discapacidad; de allí la importancia de abordar este tópico no solo desde el punto de vista social y médico, sino también desde el ámbito jurídico laboral, ya que es justamente el plano laboral el que se afecta en la mayoría de los casos de manera inmediata y cuyas consecuencias repercuten en los demás aspectos de la vida de quien la padece, ya que trasciende a los planos social, económico y demás.

Tanto en las ciencias de la salud como en las ciencias sociales, se ha abordado la discapacidad como tema de estudio desde distintas perspectivas. En las ciencias de la salud, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se adopta una visión médica y terapéutica que enfatiza en el déficit, el tratamiento, la curación y la rehabilitación de las distintas discapacidades. En las ciencias sociales, durante el siglo XX y lo que va del siglo XXI, la discapacidad cobra interés para la investigación desde los campos de la psicología, la educación y la sociología (Oliver, 2002). Su propósito es explicar cómo las personas sin discapacidad perciben a las personas con discapacidad, y cómo esto influye en el trato social y en la inserción de estas en distintos espacios educativos, laborales, sociales y políticos (Vargas, 2012).

La discapacidad es un concepto cuyo contenido parte inicialmente del aspecto social y cultural, que se enmarcó dentro del terreno de la discriminación y que refiere de inmediato a la idea de imposibilidad de ejecución de actividades inherentes a la condición humana. Ahora bien, la discapacidad se entiende como la limitación en la ejecución de las actividades de la vida diaria, debida a un proceso de salud-enfermedad. En términos de la CIF, 2001, es la limitación en la capacidad de ejecución y/o la restricción en la participación de las actividades de la vida diaria. (Centro de clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud, CIF, 2001).

Diversos autores señalan que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales; es decir que se centran en las barreras que como sociedad se imponen a las personas con limitaciones, consideradas discapacitadas (Victoria, 2013).

Por otra parte, y como concepto de discapacidad, se plantea desde el modelo fisiológico que la discapacidad no es más que la «desgraciada» consecuencia de una afección, de un «accidente» –sea este congénito o adquiridode naturaleza fisiológica; este accidente fisiológico implicaría una insuficiencia funcional en la persona que lo ha «sufrido» que, a su vez, conllevaría una dificultad en su vivencia y convivencia cotidiana. En este orden de ideas, el ICIDH (International Classification of Impairment, Disability and Handicap) de la Organización Mundial de la Salud clasifica el fenómeno de la discapacidad según la gradación de naturaleza causal afección/insuficiencia/discapacidad/minusvalía (origen fisiológico/manifestación fisiológica/merma funcional/repercusión psicosocial). Así entendida la discapacidad, la solución al «problema» solo puede ser de naturaleza médica, pues solo esta ciencia está en condiciones de actuar sobre la causa de la misma (Ferreira, 2007).

Así las cosas, autores como Patricia Brogna señalan que la discapacidad no es una condición a curar, a completar o reparar sino que consiste en una construcción relacional entre la sociedad y un sujeto (individual o colectivo). La discapacidad toma cuerpo en un espacio situacional, dinámico e interactivo entre alguien con cierta particularidad y la comunidad que lo rodea (Brogna, 2006).

El concepto de discapacidad va íntimamente ligado a los propósitos que se persiguen en cada caso. Por ejemplo, autores como Altman, quien revisó los modelos teóricos de discapacidad con la finalidad de señalar similitudes y diferencias con el objeto de determinar cuándo utilizar un modelo frente a otros, hace especial referencia a las diferencias de aplicabilidad de las definiciones cuando se desarrollan para fines administrativos o para contextos de servicios de salud, y se centra en las dificultades que pueden desencadenarse cuando una persona es valorada bajo dos definiciones, ya que en una puede pasar como discapacitado mientras en la otra no (Altman, 2001).

Se habla entonces de cuatro perspectivas teóricas, a partir de las cuales se puede abordar el concepto de la discapacidad: positivista, cognitiva, interpretativa y sociocrítica.

La perspectiva positivista se focaliza en características objetivas en términos de conductas observables y medibles; en ella se aborda la discapacidad como una visión de los rasgos deficitarios en los atributos personales. Por su parte, la perspectiva cognitiva se centra en estudiar y explicar las funciones y procesos cognitivos y, frente a la discapacidad, se centra en percepciones, actitudes, estereotipos y prejuicios. La perspectiva interpretativa deriva en el enfoque del interaccionismo simbólico y, más recientemente, en la teoría de las representaciones sociales, abordando la discapacidad como construcción social en permanente evolución. Y, por último, la perspectiva sociocrítica, desarrollada desde la sociología, sostiene que las relaciones de poder están determinadas por las bases estructurales de la sociedad (Barnes, 2003; Oliver, 2002): influencia, posturas pedagógicas, psicológicas, políticas y sociales; es decir, la discapacidad es afrontada como relaciones opresivas de poder. Estas tendencias interactúan entre el modelo social frente al modelo individual. Desde la perspectiva sociocrítica se hace un análisis de los diferentes momentos sociohistóricos y las políticas sociales establecidas en estos. Así, establece que es necesario trabajar en proyectos que busquen realizar cambios en los paradigmas ideológicos que excluyen a las personas con discapacidad, proporcionando la inclusión, la participación y el reconocimiento de los derechos humanos de estas (Vargas, 2012).

El concepto de discapacidad en Colombia ha tenido una amplia evolución, ya que parte inicialmente de una concepción enmarcada en la imposibilidad absoluta de ejecutar ciertas actividades propias del ser humano. Pero no puede desconocerse que la situación de discapacidad se presenta como una categoría que sirve exclusivamente para la clasificación e individualización de los miembros de la sociedad; tal y como lo son el género y la edad, entre otras, que se encuentran instituidas en las leyes, incluidas de manera mecánica en procedimientos administrativos y simbolizadas en rituales de Estado. Al mismo tiempo, tiene consecuencias que, diríamos, son constitutivas, en el modo en que la gente concibe su identidad y, en muchos casos, como debe concebirla y ubicarla en el mundo. Es así como toda conceptualización de la discapacidad que parta de su producción social debe tener en cuenta este aspecto regulador del Estado, que incluye tanto un proyecto de normalizar, volviendo natural, obvio, aquello que en realidad se sustenta en un conjunto de premisas ontológicas y epistemológicas de una forma particular e histórica de orden social, como también un proyecto de normatizar, de constituir una norma en tanto un ethos moral específico, un deber ser que muchas veces incluye un deseo de ser (Almeida y Angelino, 2012).

Se puede sintetizar el concepto de discapacidad, desde un enfoque social, como construcción propia de cada sociedad, en la cual prima la visión que se tiene del discapacitado y no como estos se ven a sí mismos. Esta construcción termina presumiendo que el concepto propio se refiere al sujeto de la deficiencia o discapacidad, como objeto de discriminación social, que es generada por el colectivo social, y que de alguna manera marginaliza, excluye y enmarca las deficiencias del individuo que las presenta. Sin embargo, esta concepción vinculada al concepto de Estado social de derecho, como el colombiano, propende a la inclusión y a una visión centrada en la igualdad de derechos, a la protección del mismo como asociado, y a la promoción de las oportunidades laborales de las que se puede ser objeto por encima de las discapacidades. Lo anterior, sin trasladar la obligación del Estado de proteger a estas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad manifiesta a causa de la discapacidad que presentan. Desde esta perspectiva, se hace especial referencia, entonces, a que las personas con discapacidad pueden contribuir a la construcción de la sociedad en iguales circunstancias que el resto de las personas, pero desde su inclusión social y el respeto a lo diverso.

Desde el punto de vista de la Corte Constitucional Colombiana, el concepto de discapacidad que reiteradamente ha señalado dicha institución destaca que: «La elaboración de una noción de discapacidad ha sido un proceso muy lento y difícil. En cada momento de la historia, con base en los conocimientos científicos con los que se ha contado, los legisladores han regulado diversos aspectos de esta problemática. En un comienzo, el tema se abordó para efectos principalmente civiles y penales; en el siglo XX, como se ha visto se amplió considerablemente el panorama hacia el derecho laboral, la seguridad social y la educación, vinculando además la situación que padecen estas personas con los derechos fundamentales, en especial, con los derechos a la dignidad humana y la igualdad formal y material. De allí que la terminología empleada en la materia haya cambiado con el paso del tiempo. De hecho, hoy por hoy, se trata de un concepto en permanente construcción y revisión, por lo cual, es usual encontrar legislaciones internas que no se adecúan a los avances científicos en materia de discapacidad».

Por su parte, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se recogió una definición comprensiva de discapacidad y se convino que los destinatarios de las disposiciones del tratado son todas aquellas personas que «tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás».

Ante estos adjetivos que definen la discapacidad, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-824 de 2011, concluyó que el concepto de *limitación expresa* se refiere a todas las personas que han sufrido una pérdida física, fisiológica y

psíquica, a diferencia de la discapacidad que es definida como una disminución física o mental que limita su actuar. En consecuencia, establece que: «Por esta razón y por la complejidad de la terminología se ha establecido el deber de no realizar diferencias de trato frente a estas personas con tal que se engloben los conceptos de "disminuidos físicos, sensoriales y síquicos" del artículo 47 de la C. P., el concepto de "minusválidos" del artículo 54 y el concepto de "personas con limitaciones físicas o mentales" del artículo 68 de la C. P.»¹ (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-478/2003 y C-824/2011).

La Corte concluyó que «la idea de **limitación** expresa un panorama genérico al que pertenecen todos los sujetos que han sufrido mengua por "circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales", mientras que **la discapacidad** se define como una especie dentro del género e implica "el padecimiento de una deficiencia física o mental que limita las normales facultades de un individuo". Por esta razón y por la complejidad de la terminología se ha establecido el deber de no realizar diferencias de trato frente a estas personas con tal que se engloben los conceptos de "disminuidos físicos, sensoriales y síquicos" del artículo 47 de la C. P., el concepto de "minusválidos" del artículo 54 y el concepto de "personas con limitaciones físicas o mentales" del artículo 68 de la C. P.»² (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-478/2003 y C-824/2011).

# 2. MODELOS DE TRATAMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad han sido denominadas de diferentes formas dependiendo de la sociedad a la que pertenecen. El concepto de discapacidad se ha enfocado desde diferentes perspectivas teóricas que son distintas en su visión y modelo social. Así, la idea de modelo se refiere a explicaciones conceptuales que intentan explicar la realidad de las personas con discapacidad; sirven como punto de partida para llevar a cabo una investigación. Para analizar el concepto de la discapacidad se han tomado tres principales modelos

En esta oportunidad, la Corte fue enfática en indicar que los beneficiarios de la Ley 361 de 1997 no se restringen a las personas con limitaciones severas y profundas, sino que están incluidas todas las personas con limitaciones en general "sin entrar a determinar ni el tipo de limitación que se padezca, ni el grado o nivel de dicha limitación, esto es sin especificar ni la clase, ni la gravedad de las limitaciones".

Revista Republicana Núm. 18, enero-junio de 2015

En esta oportunidad, la Corte fue enfática en indicar que los beneficiarios de la Ley 361 de 1997 no se restringen a las personas con limitaciones severas y profundas, sino que están incluidas todas las personas con limitaciones en general «sin entrar a determinar ni el tipo de limitación que se padezca, ni el grado o nivel de dicha limitación, esto es sin especificar ni la clase, ni la gravedad de las limitaciones».

teóricos<sup>3</sup>: a) el modelo de prescindencia, b) el modelo rehabilitador y c) el modelo social (Palacios y Bariffi, 2007).

El modelo de prescindencia explica que los motivos de la discapacidad se originan por una justificación religiosa, donde las personas con discapacidad no tienen nada que aportar a la sociedad. Así las cosas, la discapacidad es una consecuencia de los errores de la familia y un castigo de los mismos. Entonces, la sociedad decide que estas personas no son útiles, situándolas en un rango de anormales y marginadas (La Rota y Santa, 2011).

El modelo rehabilitador establece que las casusas que generan la discapacidad son científicas y, por ello, las personas pueden ser útiles para la sociedad siempre y cuando se les ayude para hacer parte de la vida laboral. Se debe ayudarles a nivel psíquico, físico y moral, vinculándolas al medio, incluso olvidando su propia discapacidad; es decir, una mal llamada normalización de las mismas. Con lo cual parece más bien que se intenta ocultar la limitación física que tienen para su aceptación social. Son vistas como personas enfermas que con la ayuda de la ciencia pueden ser tratadas para ser vinculadas nuevamente a la vida laboral (La Rota y Santa, 2011). En este modelo se desconoce el derecho de la persona con discapacidad a su dignidad, a la libertad de poder decidir, el derecho a la igualdad inherente a todos los seres humanos. La persona con discapacidad tiene derechos dentro de la sociedad y un papel que cumplir dentro de la misma (De Lorenzo y Palacios, 2007).

Respecto al mencionado derecho a la igualdad, la Corte Constitucional colombiana ha señalado que «los elementos del derecho de igualdad son los 6 siguientes: 1. Un principio general, según el cual, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades. 2. La prohibición de establecer o consagrar discriminaciones. 3. El deber del Estado de promover condiciones para lograr que la igualdad sea real y efectiva para todas las personas. 4. La posibilidad de conceder ventajas o prerrogativas a favor de grupos disminuidos o marginados. 5. Una especial protección a favor de aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, y 6. La sanción de abusos y maltratos que se cometan contra personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta»<sup>4</sup>.

Para el estudio de los modelos teóricos que sirven para estudiar la discapacidad, se pueden consultar los siguientes autores: VARGAS DENGO, M. C. (diciembre de 2012). Miradas epistemológicas desde diferentes perspectivas teóricas sobre la discapacidad. *Revista Electrónica Educare*, 16(3), , p. 151. GÓMEZ ACOSTA, C. A. Y CUERVO ECHEVERRY, C. (2007). Conceptualización de discapacidad: reflexiones para Colombia. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Medicina. DE ASIS ROIG, R. Y PALACIOS, A. (2007). Derechos Humanos y situaciones de dependencia. Madrid: Dykinson, , p. 25.

Conforme a lo anterior, y frente al modelo rehabilitador en el cual se sustenta la política pública sobre discapacidad en Colombia, se observa que a pesar de existir todo un esquema jurídico basado en la igualdad de los asociados al Estado social de derecho reconocido en la Carta Política, las medidas que se adoptan para la inclusión de los trabajadores discapacitados en las diversas actividades económicas resultan siendo insuficientes, y vulnerando de forma constante el derecho a la igualdad, derecho este que ha tenido un amplio desarrollo a nivel jurisprudencial y sustenta una parte importante de los fallos judiciales de los altos organismos del poder público.

La dignidad humana es inherente a todas las personas, se deben respetar siempre como sujetos de derechos y esto implica reconocer al otro en las relaciones sociales sin distinción por lo que es, siendo obligación del Estado reconocer y garantizar la dignidad humana de las personas, buscando mejorar las condiciones de vida y los obstáculos que no le permiten ejercer su libre desarrollo de la personalidad (Nogueira, 2003).

En este sentido, la Corte Constitucional colombiana ha señalado:

«La protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad se aborda en la actualidad desde el modelo social, esto es, la discapacidad entendida como una realidad, no como una enfermedad que requiere ser superada a toda costa, en otras palabras, se asume desde el punto de vista de la diversidad, de aceptar la diferencia. Este modelo tiene una visión amplia, pues (i) supera un primer modelo centrado en la caridad y el asistencialismo y, (ii) además, parte de que no solo debe abordarse la discapacidad desde el punto de vista médico o de rehabilitación sino que se centra en el aprovechamiento de todas las potencialidades que tienen los seres humanos, independientemente del tipo de discapacidades que tengan» (Sentencia Corte Constitucional colombiana, C-066/2013).

Así, es necesaria la búsqueda de la igualdad de oportunidades para todos, donde los diferentes espacios sociales en que interactúan las personas estén a disposición de todos, al igual que para las personas con discapacidad. Esto parte del principio de igualdad de derechos, según el cual las necesidades de cada persona son iguales sin importar su condición física o psíquica, siendo esta protección importante para garantizar el acceso de las personas en igualdad de oportunidades (Asamblea General, A/RES/48/96, 4 de marzo de 1994). Si esto no se da, el efecto sería contrario porque la discapacidad estaría vista como un fracaso del entorno social a las necesidades que tiene una persona en situación de discapacidad; lo cual constituye, sin duda, una discriminación y negación a su libertad. Y es que la igualdad, como referente constitucional en la diversidad del componente humano en el que se enmarca el Estado colombiano, implica el cumplimiento de este último, de su obligación de adelantar

acciones afirmativas<sup>5</sup>, con el fin de garantizar materialmente el ejercicio de este derecho a las personas que se encuentran en situación de debilidad, vulnerabilidad o cuya situación se enmarque dentro de los criterios que son considerados como sospechosos, frente a las demás que no se encuentren en su misma circunstancia.<sup>6</sup>

El ordenamiento otorga una especial protección constitucional a diferentes personas o grupos en estado de vulnerabilidad, como es el caso de aquellos ciudadanos en condición de discapacidad. Al respecto se debe señalar que el trato diferenciado que merecen las personas discapacitadas es un deber constitucional (artículos 13, 47, 54, 68), derivado de los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, la educación, entre otros. La Corte Constitucional ha sido enfática en sostener que:

«<u>El trato favorable no constituye un privilegio arbitrario o una concesión caritativa</u>. Es, por el contrario, simple cumplimiento del deber constitucional de especial protección al que se ha hecho mención, a fin de lograr que las personas discapacitadas no tengan que sumar a su circunstancia y a la marginación a la que usualmente se ven sometidos, una carga adicional a la que deben soportar el resto de los habitantes de la ciudad. <u>Desconocer esta situación no solo contradice el postulado mínimo de igualdad sino la más elemental idea de un orden justo»</u> (subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, el Estado tiene la obligación de desplegar acciones afirmativas frente a las personas en situación de discapacidad. En este sentido, la Corte Constitucional ha referido que *el fin perseguido a través de las medidas de diferenciación positiva es el de contrarrestar –equilibrar– los efectos negativos que generan las discapacidades en punto a la participación de los discapacitados en las distintas actividades que se desarrollan en la sociedad.* 

Los derechos se garantizan de acuerdo con el objeto y la finalidad que tengan, tomando en cuenta los valores de libertad e igualdad, que se han conformado desde la historia. La libertad será vista como garantía frente a las demás personas y la posibilidad que tienen de actuar en la sociedad. Dentro

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, explicó que la expresión alude a «políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación».

Al respecto, ver las sentencias C-371 de 2000, M. P. Carlos Gaviria Díaz; SU-388 de 2005, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, y T-629 de 2010, M. P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Sentencia T-823 de 1999. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

de la libertad como protección se encuentran integrados los derechos a la vida, la integridad física y moral, y el derecho a la seguridad. En la misma línea, se evidencian esos derechos que tienen las personas con discapacidad sin discriminación por su condición, vistos desde la libertad de expresión, el poder hacer parte de la vida laboral, vinculándolos sin discriminaciones, aunque esto no implica que se desconozcan las adaptaciones de los espacios laborales de acuerdo con sus necesidades (Nogueira, 2003).

La discapacidad ha sido vista como las limitaciones funcionales que tiene una persona en su interacción con la sociedad, y las restricciones impuestas por la misma. Se observa, pues, la discapacidad precisamente cuando interactúa dentro de un espacio socio-cultural que no tiene en cuenta sus necesidades y diferencias. La situación de discapacidad ha sido vista, además, como elemento político de una sociedad, de un grupo al que no le tienen en cuenta sus derechos, y que constantemente está reivindicando un papel dentro del campo laboral, social, económico y político (Victoria, 2013). Así las cosas, las personas con discapacidad no tienen igual trato laboral, lo que limita su dignidad humana al desconocer que su condición en sí no es la barrera para el campo laboral, sino las que establecen los empleadores al momento de la contratación (Victoria, 2013).

El aumento de las personas con discapacidad en los diferentes países<sup>8</sup> ha hecho pensar en un nuevo enfoque para abordar la discapacidad en edad de trabajar<sup>9</sup>.

En la evaluación que se le hace a una persona para determinar el grado de pérdida de capacidad laboral, se pone más énfasis en el diagnóstico de la pérdida física y el funcionamiento mental de la persona, pero sin tener en cuenta si el médico posee experiencia en rehabilitación. Esta evaluación es decisiva, porque debería enfocarse más en las posibilidades que tiene la persona para integrarla en el sistema laboral, dependiendo de su pérdida de capacidad y no de la calificación para su exclusión profesional. El problema

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad del año 2011, más de 1.000 millones de personas viven con alguna discapacidad, lo que refleja aproximadamente el 15% de la población mundial. Consultado en CONPES. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. Bogotá, diciembre 9 de 2013, p. 18.

Revista Republicana Núm. 18, enero-junio de 2015

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En el caso de Colombia el promedio nacional es: por cada 100 colombianos 6,3 presentan limitaciones permanentes. En los departamentos del Cauca, Nariño, Boyacá, Huila, Quindío, Tolima y Putumayo el promedio es más alto, y por cada 100 personas entre 7,4 y 9,5 tienen una discapacidad permanente. Información tomada de https://www.dane.gov.co/files/censos/discapacidad/datos\_departamentales.pdf [Consulta: 11 de diciembre de 2014].

es que al determinar el grado de discapacidad laboral, se están centrando solo en la salud de la persona, presumiendo que a futuro no mejorará su condición, y sometiéndola a una dependencia permanente sin posibilidad de inclusión laboral. Además, porque las personas que reciben una pensión por discapacidad están limitadas para recibir ingresos superiores a los que devengan por su condición (OECD, 2010).

Para mejorar las condiciones de las personas en situación de discapacidad, en diferentes países se han centrado más bien en las posibilidades de estas y los puestos de trabajo que podrían ocupar, analizando sus capacidades funcionales en relación con el porcentaje que les queda después de la evaluación médica (OECD, 2010). En estos países se crean programas para identificar la capacidad restante de trabajo, con el objetivo de ubicar laboralmente a las personas dependiendo de la pérdida laboral y así otorgar una prestación de invalidez total. Aunque esto no es fácil porque se puede tener una discapacidad física o incluso mental, pero que impide que se puedan realizar algunos trabajos no cualificados. Así, hacen una división entre las personas que tienen una discapacidad absoluta, las cuales recibirán una pensión permanente, y quienes tienen una pérdida de capacidad laboral que no les impide realizar distintos tipos de trabajo, otorgándoles a estos últimos la posibilidad de tener una prestación por discapacidad y, a la vez, unos ingresos por su trabajo a tiempo parcial (OECD, 2010). Esto, sin duda, mejorará las condiciones de vida de estas personas y la protección frente al campo laboral.

En consecuencia, para proteger a las personas en situación de discapacidad, es necesario crear políticas públicas encaminadas a la protección de estas en el ámbito laboral, teniendo en cuenta que no todas tienen las mismas condiciones de salud. Las personas con discapacidad deben hacer parte de la sociedad no como una carga para el Estado, sino como ciudadanos de pleno derecho que pueden aportar al desarrollo del mismo. Las políticas públicas deben estar orientadas a crear la integración de las personas con discapacidad y a trabajar por la eliminación de las barreras psicosociales que no permiten la inclusión de las mismas dentro de la sociedad y, por ende, en el campo laboral; así, pues, la idea es trabajar por las capacidades y no por las discapacidades (Victoria, 2013).

La doctrina del iusnaturalismo racionalista dejó establecido que todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna. El elemento esencial de la dignidad humana es la naturaleza racional del hombre y de ella se desprenden todos los derechos humanos de este, de manera universal y sin exclusión alguna. Las personas gozarán de la autonomía para ejercer su vida como quieran, teniendo en cuenta que los hombres son iguales y se les debe respetar las decisiones que tomen en el desarrollo de su vida (Campoy, 2004).

El reconocimiento de la protección de todas las personas implica que se deben crear políticas legales encaminadas a efectivar la igualdad para todos, sin distinción entre las personas, en la creación y aplicación de políticas públicas. Así, la igualdad debe ser a todos los niveles y el Derecho debe regir para todos de la misma manera, sin políticas discriminatorias; esto se tiene que reflejar en todos los órganos del Estado (Campoy, 2004).

### 3. PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD

Uno de los problemas que se presentan para las personas con discapacidad es el tema de la accesibilidad, porque los espacios y las normas han sido diseñados para personas que no tienen ninguna limitación. Así, pues, posteriormente se piensa en las personas con discapacidad haciendo adaptaciones, cambios a los espacios, expedición de leyes que intenten protegerlos como si fueran un problema. En consecuencia, lo que se consigue con estas políticas es una marginación hacia las personas con discapacidad, que les impide disfrutar siempre en igualdad de oportunidades de la salud, la educación, el empleo, la cultura, etc. (Malcom, 1997).

Debido a que las personas con discapacidad frecuentemente han sido excluidas y no tenidas en cuenta en la sociedad, ocasionando la negación de sus derechos humanos básicos, las Naciones Unidas han venido trabajando en estos años para promover su protección. Como resultado de esto se tiene la aprobación en la Asamblea General, el 20 de diciembre de 1993, de un conjunto de normas que buscan otorgar a las personas con discapacidad los mismos derechos, libertades y obligaciones que los demás miembros de la sociedad. Estas normas no son obligatorias, pero son el reflejo del compromiso moral y político con respecto a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Malcom, 1997). Estas normas tienen en cuenta lo relacionado con la discapacidad y los derechos, en particular la cuestión de accesibilidad (Asamblea General, A/RES/48/96).

Estas barreras de acceso no permiten la circulación y la comunicación en el entorno físico, dificultando a las personas con discapacidad el poder aportar a la vida laboral y cultural de la sociedad en que viven. Estas limitaciones sin duda traen problemas para la integración en las actividades diarias comunes para las personas sin discapacidad, pero de difícil acceso a quienes sí la padecen como por ejemplo: asumir los gastos de transporte, la recreación, la educación, que son más costosas para las personas con discapacidad, generando con esto un estado de dependencia. A continuación se explicará qué ha hecho Colombia para proteger a las personas en situación de discapacidad y los avances legales hasta la fecha.

# 4. PROTECCIÓN EN COLOMBIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Ámbito Normativo Colombiano

En Colombia, existe un amplio marco normativo sobre la discapacidad tanto a nivel nacional como internacional, que data desde la Declaración de los Derechos Humanos en 1948 hasta la promulgación de otras declaraciones y principios en esta materia.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, como ya se ha mencionado a lo largo del presente documento, se constata como obligación del Estado social de derecho, la protección de las personas con discapacidad y la garantía de igualdad de oportunidades en todas las áreas, dentro de las que se destaca la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que «el ámbito laboral es un espacio trascendental para el cumplimiento del objetivo de integración social de las personas discapacitadas y para asegurar su desarrollo personal, la jurisprudencia ha establecido que los trabajadores en condición de discapacidad tienen especial prevalencia en la relación laboral. Por consiguiente, se ha reconocido que frente a ellos opera el principio de estabilidad en el empleo, es decir, la garantía de permanecer en él y gozar de cierta seguridad en la continuidad del vínculo laboral contraído» (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-770 de 2012).

Así mismo, Colombia incorpora al bloque de constitucionalidad los avances del Derecho Internacional, como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad –Ley 762 del 2002<sup>10</sup> –, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas –Ley 1346 del 2009–.

<sup>«</sup>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad», aprobada por Colombia mediante la Ley 762 de 2002, en donde se define el término «discapacidad» como «una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social». En el mismo sentido se estableció en dicha Convención que la «discriminación contra las personas con discapacidad» se define como «toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales».

De igual forma, la Resolución 48/96, del 4 de marzo de 1994, de la ONU, aunque no es vinculante, constituye un instrumento de interpretación de derechos y consagra las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Como expresión del derecho a la igualdad, la norma determina que los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

A su vez, en el marco de la reforma al Sistema General de Seguridad en Salud de 2013 se contempla a las personas discapacitadas como sujetos de especial protección, quienes gozarán de protección especial por parte del Estado, y a quienes se garantiza su atención en salud sin restricciones administrativas o económicas.

La protección legal a las personas con discapacidad se encuentra regulada en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. Colombia ratificó la Convención para la protección de las personas con discapacidad en el año  $2011^{11}$ , permitiendo con esto el mejoramiento de las condiciones de las personas en situación de discapacidad. No obstante, el acceso a la salud, el empleo, la cultura y los medios de transporte son derechos básicos que no siempre tienen las personas en situación de discapacidad. Por esto, aunque existan normas nacionales e internacionales que protejan a estas personas, cada vez se tiene en cuenta la protección desde los derechos humanos. Así, no se puede justificar su incumplimiento por razones económicas, sociales o políticas, sino que son inderogables e imprescriptibles los derechos humanos que tienen las personas, sin distinción de raza o condición física (Cabra, 2007).

En la Constitución Política de Colombia se establece el deber del Estado y de los empleadores de garantizar el acceso de las personas a una formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (Artículo 54 de la Constitución Política de Colombia). Se establece que las personas minusválidas tendrán derecho a un trabajo de acuerdo con sus condiciones de salud. Sin embargo, esto puede ser interpretado de manera ambigua porque no se tiene en cuenta sino

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el instrumento más reciente a través del cual el Estado se ha comprometido a dar especial protección a la población en condición de discapacidad. Conforme a los principios de la Convención, dentro de los cuales se encuentran la no discriminación y la igualdad de oportunidades, los Estados Parte se obligan a adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables, con el fin de acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

la situación médica, pero no las posibilidades que puede tener la persona en el ámbito laboral.

Hay un problema en la incorporación de las personas con pérdida de capacidad laboral, porque aunque se establece la creación de programas especiales de gestión de empleo para personas con limitaciones, y el estímulo de diversas formas de trabajo dependiente, no se tienen en cuenta las posibilidades de que estas personas formen parte activa del mundo laboral. Es decir, que puedan emplearse en las diferentes empresas y que las mismas los empleen dependiendo de sus condiciones físicas o psíquicas, llevando a cabo adaptaciones y cambios estructurales que tengan en cuenta a estas personas con discapacidad (Artículo 6 del Reglamento sobre Readaptación Profesional y el empleo de personas inválidas, 1989. Decreto 2177 de 1989, Parte III.). Por otro lado, cuando se crean solamente programas encaminados a la información, orientación y rehabilitación de las personas con discapacidad se están desconociendo sus derechos, porque hay una exclusión, una diferenciación negativa al no tener en cuenta también las capacidades laborales de estas.

En consecuencia, también es necesario tener en cuenta dentro de estos programas la inclusión laboral de estas personas no solo como una obligación del Estado por su condición, sino por su derecho fundamental a la igualdad y no discriminación. Ahora bien, para hacer efectivo el acceso laboral a las personas con discapacidad no son suficientes solamente los incentivos al trabajo para estos trabajadores, sino que también juegan un papel importante los empleadores. Estos tienen que asumir unos costes dentro de la empresa que no siempre estarán dispuestos a cubrir, por eso son importantes los incentivos que se puedan crear para las empresas que empleen a personas con discapacidad, porque si no se puede dar el efecto contrario: la no contratación de las personas que tengan un problema crónico de salud o una pérdida de capacidad mayor del 50% (OECD, 2010).

En Colombia se hizo un estudio de las personas en edad de trabajar y se evidenció que el 68% de las personas con discapacidad se encontraban desempleadas. Así mismo, 61 de cada 100 personas con discapacidad no tienen ningún tipo de ingresos y el 30 de cada 100 reciben menos del salario mínimo (CONPES, 2013). En estudios se ha concluido que las personas con discapacidad en un gran porcentaje son de escasos recursos, lo que limita, sin duda, el acceso de las mismas a la educación, la salud y el trabajo. Dichas personas no conocen sus derechos, el reconocimiento de su capacidad jurídica y los mecanismos de protección que existen para ellas en el país (CONPES, 2013).

Conforme a lo anterior, se exalta que el derecho a la integración laboral y la estabilidad laboral reforzada de las personas en condición de discapacidad

materializan el ejercicio del derecho a la igualdad (Corte Constitucional, Sentencia T-770/2012).

A continuación se hablará de la necesidad de establecer políticas públicas que desarrollen iniciativas y acciones en relación con la inclusión de las personas con discapacidad, creando proyectos para tal fin.

# 5. POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA DISCAPACIDAD EN COLOMBIA

Se puede decir que las políticas se ocupan de aquellas esferas consideradas como públicas, a diferencia de una lista parecida que se podría elaborar con expresiones que implican la idea de «lo privado». La idea de las políticas públicas presupone la existencia de una esfera o ámbito de la vida que no es privada o puramente individual sino colectiva. Lo público comprende aquella dimensión de la actividad humana que se cree que requiere la regulación o intervención gubernamental o social, o por lo menos la adopción de medidas comunes (Parsons, 2009). Por su parte, autores nacionales señalan que las políticas públicas son «El conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas» (Salazar, 1995). También se definen las políticas públicas como «el conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables» (Vargas Velásquez, 1999). Por último, Roth (2002) señala que las políticas públicas son «un conjunto conformado por uno o varios objetivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con el fin de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática» 12.

Como ya se ha mencionado, es una obligación del Estado desplegar acciones afirmativas frente a las personas en situación de discapacidad, con la finalidad de garantizar los derechos de ellas de la misma forma que se protege a los demás asociados del Estado. Al respecto, la Corte Constitucional, de manera reiterada, ha referido que el fin perseguido a través de las medidas de diferenciación positiva es el de contrarrestar –equilibrar– los efectos negativos

De las definiciones aportadas, es preciso destacar la de André Noel Roth, porque se construye sobre más elementos, incluye la implicación del gobierno (en perspectiva de gobernanza), la percepción de problemas, la definición de objetivos y el proceso, lo cual amplía la visión objetiva del concepto.

que generan las discapacidades en punto a la participación de los discapacitados en las distintas actividades que se desarrollan en la sociedad. Dichas acciones se materializan mediante las políticas públicas, que en el caso, objeto de estudio, se refiere a la política sobre discapacidad contenida en el Documento CONPES 80 de 2004, en la cual se desarrolló bajo un marco de protección y manejo social del riesgo, estableciendo estrategias para la prevención del riesgo, mitigación y superación de la discapacidad para las personas, sus familias, organizaciones no gubernamentales, el Estado, la sociedad y sus instituciones (CONPES, 2013).

Así, la estrategia desarrollada por el Estado para hacer frente a la discapacidad y la exclusión social en Colombia destaca la promoción de comportamientos favorables en la sociedad, actitudes positivas respecto a la discapacidad y a la igualdad de oportunidades, la inclusión e integración social y el fomento de la participación comunitaria en la prevención, mitigación y superación de la discapacidad.

Igualmente, la política pública desarrollada en Colombia considera la discapacidad no solo desde la perspectiva de una condición de salud individual, sino también desde las consecuencias de esta en todos los aspectos de la vida de la persona, lo que incluye la relación con su familia y el contexto político, cultural, social y económico. En este marco, la política pública de discapacidad e inclusión social se desarrolla bajo los enfoques de derechos, diferencial, territorial y de desarrollo humano.

El enfoque de derechos se centra en el reconocimiento de la titularidad de derechos que obligan al Estado a garantizar su ejercicio. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a exigir prestaciones y conductas en un marco de deberes y de corresponsabilidad (Ley 1145 de 2007). El objetivo ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos (Principios del enfoque de derechos. Naciones Unidas, 2003).

El enfoque diferencial involucra las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derecho, desde una mirada de género, etnia e identidad cultural, discapacidad o ciclo vital (Asociación para el Trabajo Interdisciplinario, ATI, Programa de Equidad y Desarrollo, 2014).

El enfoque territorial busca transitar de la formulación de políticas que privilegian una visión fraccionada de la realidad a políticas que se centran en el lugar y privilegian la multidimensionalidad (económica, social, política, ambiental y cultural) del espacio. El enfoque de desarrollo humano busca garantizar el conjunto de capacidades básicas y situar a las personas con discapacidad en un plano de igualdad con los demás. El concepto incluye, además, la promoción de un entorno material y social adecuado que permita la realización de los individuos, lo cual implica que estos tengan garantizados los medios necesarios para hacer uso de sus capacidades.

No obstante las estrategias y enfoques en los que se ha centrado el Estado colombiano para desarrollar una política pública de discapacidad e inclusión social, la misma no ha sido ejecutada como se pretendía al momento de su creación; por el contrario, esta ha degenerado en una política de exclusión social, que marginaliza a la persona discapacitada del resto de la sociedad, y que no tiene en cuenta la capacidad laboral con la que la mismo cuenta, sino que se centra en la capacidad perdida, limitando las posibilidades de vida digna para este grupo de personas.

#### CONCLUSIONES

En Colombia, la discapacidad se viene interpretando como una problemática social, con aumento de la discriminación que por esta causa sufren las personas que la presentan. Esta problemática ha trascendido en gran medida al ámbito laboral, dificultando el acceso y la permanencia en el empleo de estos trabajadores.

El Gobierno Nacional colombiano ha creado una serie de políticas públicas de inclusión laboral, desarrolladas partiendo de la discriminación positiva, que procuran incentivar la contratación de trabajadores con discapacidad. No obstante, por la estabilidad laboral reforzada que gozan estos<sup>13</sup>, no han sido sufi-

Revista Republicana Núm. 18, enero-junio de 2015

Al respecto, la Corte Constitucional colombiana, en sus sentencias C-531 de 2000, T-457 de 2010, T-774 de 2011 y T-819/2008 señala de manera reiterada que «La regla según la cual la situación de discapacidad física, sensorial o sicológica es la que da lugar al reconocimiento del derecho a la estabilidad laboral reforzada ha sido reiterada por la jurisprudencia constitucional en las sentencias T-457 de 2010 y T-774 de 2011». En estos casos la Corte ha reconocido la garantía establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, según la cual «ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo». En este sentido la persona en situación de discapacidad que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, antes o durante la ejecución de su contrato laboral, puede utilizar cualquier documento que acredite la situación de discapacidad en que se encuentre. Entre los medios probatorios posibles para ello se encuentran la historia clínica, cualquier documento pertinente de su médico personal, incapacidades debidamente concedidas, concepto del experto en salud ocupacional, recomendaciones del área de medicina laboral de la EPS, informe individual de accidente de trabajo rendido por la ARP, informe de la Junta de invalidez competente, o la calificación de pérdida de capacidad laboral, entre otros».

cientes. Por el contrario, esto ha tenido un efecto negativo porque ahora se estigmatiza este tipo de vinculación, al considerarla que nunca se terminará, y por consiguiente, ha desincentivado la contratación de personas en situación de discapacidad. Esto, sin duda, constituye una violación a los derechos humanos de estas personas, como el derecho a la igualdad, a su dignidad humana, a la libertad, porque su pérdida en la capacidad laboral no significa que de manera definitiva tienen que retirarse del ámbito laboral. Esta situación es totalmente excluyente y responde solo a un modelo que ve a la persona con discapacidad como una carga, pero no las posibilidades laborales de la misma.

A pesar de los avances que ha tenido el Estado colombiano en el caso de la protección de las personas con discapacidad, se sigue observando que las condiciones de acceso, permanencia y promoción en los sistemas de atención integral en salud, protección, generación de empleo y trabajo, educación, comunicaciones y en los espacios de participación siguen siendo insuficientes. Esto, sin duda, guarda relación con la capacidad económica de las personas con discapacidad, porque en aquellos países con mayores ingresos económicos se tienen mejores sistemas de salud y de apoyo. Lo que va intrínsecamente relacionado con las condiciones de trabajo, porque si estas son deficientes y no cuentan con todos los requerimientos de seguridad, mayores serán las posibilidades de adquirir una discapacidad laboral. Aquí es donde entran a jugar un papel preponderante las políticas públicas del Estado, encaminadas a organizar y distribuir los recursos apropiados para la protección de las personas con discapacidad.

Por consiguiente, las personas en situación de discapacidad son un grupo de especial protección por parte del gobierno colombiano y de la sociedad en general, porque es una obligación institucional y social el facilitar el ejercicio de los derechos de estas personas. Como se ha establecido en las normas internacionales, en la Constitución Política colombiana, el concepto de personas en situación de discapacidad enmarca a quienes tienen una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que en su interacción social encuentren barreras que no les permitan su participación de manera efectiva dentro de su comunidad, en la misma situación que el resto de la sociedad. Esto será comprendido teniendo en cuenta las deficiencias físicas o mentales que pueda tener una persona ya sea de manera temporal o permanente, limitando sus funciones.

Las personas en situación de discapacidad deben gozar de la protección del Estado colombiano frente a las medidas negativas o restrictivas que limiten su acceso a la sociedad, ya sean legislativas o administrativas, y que, sin duda, vulneran sus derechos humanos. Así las cosas, las medidas encaminadas a proteger a las personas con discapacidad no son excluyentes sino que buscan la integración social y el desarrollo de las mismas dentro de su comunidad.

No obstante, dentro del sistema jurídico colombiano, se han establecido políticas públicas encaminadas a la protección integral de las personas en situación de discapacidad, sin llegar a ser realmente incluyentes, y sin abordar la problemática de la inclusión social con la profundidad necesaria para lograr una cobertura evidente a la totalidad de las personas con limitaciones o discapacidades permanentes. Si bien es claro el intento legislativo de proteger a las personas en situación de debilidad manifiesta como los discapacitados, las políticas desarrolladas al respecto carecen de la solidez necesaria para adaptarse a las cambiantes realidades sociales inherentes al Estado colombiano.

# **BIBLIOGRAFÍA**

- ALMEIDA M. E. Y ANGELINO, M. A. (2012). Debates y perspectivas en torno a la discapacidad en América Latina. Universidad Nacional de Entre Ríos. UNER. Facultad de Trabajo Social, Buenos Aires.
- ALTMAN, B. (2001). Definiciones de discapacidad, esquemas de clasificación y aplicaciones. En G. L. Albrecht, K. D. Seelman y M. Bury (Eds.), *Handbook of Disability Studies* [Manual de estudios de discapacidad] (pp. 97-122). London: Sage.
- ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO INTERDISCIPLINARIO, ATI. (2009). Programa de Equidad y Desarrollo. www.ati.org.co/equidad.html. ati@colnodo.apc.org
- BARNES, C. (2003). Independent Living, Politics and Policy in the United Kingdom: A Social Model Account (Vida independiente, política y políticas en el Reino Unido: Un recuento del modelo social). *Review of Disability Studies*, 1-5, England.
- BROGNA, P. (2006). El nuevo paradigma de la discapacidad y el rol de los profesionales de la rehabilitación. Argentina: Ed. El Cisne.
- CABRA DE LUNA, M. A. (2007). Discapacidad y empleo. En: LAORDEN, J. (Dir.) y TERREROS, J. L. Los derechos de las personas con discapacidad. Madrid: Caja Madrid, Vol. I.
- CAMPOY CERVERA, I. (2004). El reflejo de los valores de libertad, igualdad y solidaridad en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad. *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 1, diciembre-enero 2004.
- CONPES. (2013). *Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social*. Bogotá, diciembre 9 de 2013.

- DE ASIS ROIG, R. Y PALACIOS, A. (2007). *Derechos Humanos y situaciones de dependencia*. Madrid: Dykinson.
- FERREIRA, M. A. V. (2007). Sociología de la discapacidad: Investigación y compromiso. Ponencia presentada en el III Congreso Nacional Discapacidad y Universidad, Zaragoza. Recuperado de http://www.um.es/discatif/TEORIA/Ferreira\_Zaragoza.pdf
- LA ROTA, M. y SANTA, S. (2011). Las personas con discapacidad en Colombia. Una mirada a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Bogotá: Ed. Centro de Estudios de Derecho y Justicia.
- MALCOM, P. (1997). Attitudes and Access: advancing the rights of people with disabilities. En: Canadian Medical Association. *Journal*, tomo 156, núm. 5, Otawa.
- NOGUEIRA ALCALÁ, H. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- OECD (2010). Transforming Disability Benefits into an Employment Instrument, in
- OECD (2010). Sickness, Disability and Work: Breaking the Barriers. A synthesis of finding across OECD. France, OECD.
- OLIVER, M. (2002). Emancipatory Research: A Vehicle for Social Transformation or Policy Development [Investigación emancipatoria: Un vehículo para la transformación social o el desarrollo de políticas]. Trabajo presentado en el 1st Annual Disability Research Seminar, Dublin. Recuperado de http://www.leeds.ac.uk/disability-studies/archiveuk/Oliver/Mike's%20paper.pdf
- PALACIOS, A y BARIFFI, F. (2007). La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: Ed. Cinca, S. A.
- PALACIOS, A. Y DE LORENZO, R. (2007). Discapacidad, derechos fundamentales y protección constitucional. En LAORDEN, J. TERREROS J. L. Los derechos de las Personas con Discapacidad. Vol. I. Madrid, Caja Madrid.
- PALISSERA DÍAZ, M. y RIUS BONJOCH M. (2007). Y después del trabajo, qué? Más allá de la integración laboral de las personas con discapacidad. *Revista de Educación*, 342, enero-abril.
- PARRA DUSÁN, C. (2004). *Derechos humanos y discapacidad*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

PARSONS, W. (2009). Políticas Públicas. México: Ed. Flacso.

ROTH DEUBEL, A. N. (2002). *Políticas Públicas: formulación, implementación y evaluación*. Texas: Ediciones Auroras.

SALAZAR VARGAS, C. (1995). *Las políticas públicas* Bogotá: Ed. Pontificia Universidad Javeriana.

VARGAS DENGO, M. C. (diciembre de 2012). Miradas epistemológicas desde diferentes perspectivas teóricas sobre la discapacidad. *Revista Electrónica Educare*, 16(3).

VARGAS VELÁSQUEZ, A. (1999). Notas sobre el Estado y las políticas públicas. Bogotá: Ed. Almudena Editores

VICTORIA MALDONADO, J. A. (2013). El modelo social de la discapacidad: hacia una nueva perspectiva basada en los derechos humanos. *In Jure Anáhuac Mayab*, 2.

### PÁGINAS WEB CONSULTADAS

#### www.ati.org.co/equidad.html

https://www.dane.gov.co/files/censos/discapacidad/datos\_departamentales.pdf http://www.leeds.ac.uk/disability-studies/archiveuk/Oliver/Mike's%20paper.pdf http://www.um.es/discatif/TEORIA/Ferreira\_Zaragoza.pdf

#### SETENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Sentencia T 117 de 1995	Sentencia T-700 de 2002	Sentencia T-819 de 2008
Sentencia T-065 de 1996	Sentencia T-473 de 2002	Sentencia T-449 de 2008
Sentencia C-345 de 1996	Sentencia C-478 de 2003	Sentencia T-457 de 2010
Sentencia T-823 de 1999	Sentencia C-156 de 2004	Sentencia C-824 de 2011
Sentencia C-531 de 2000	Sentencia SU-388 de 2005	Sentencia T-774 de 2011
Sentencia C-371 de 2000	Sentencia C-076 de 2006	Sentencia T-770 de 2012
Sentencia T-629 de 2000	Sentencia T-816 de 2006	Sentencia C-606 de 2012
Sentencia C-531 de 2001	Sentencia T-198 de 2006	